

provincia ante el congreso, como una cautiva ante la tolde-
ría del pampa: atada de pies y manos y con una mordaza
en la boca.

Y sin embargo ¡aun faltan ciudadanos de Buenos Aires
en las filas de la guardia nacional!

¡Ciudadanos de todas las clases! ¡A las armas! En
nombre de la ley, por orden del gobierno y en el interés
y la gloria de la patria, os llamo á tomar un fusil en de-
fensa de lo más sagrado que tiene el hombre: la libertad
y el honor. Los que desoigan este llamamiento, responde-
rán ante la justicia de Dios con su conciencia, y ante la
reprobación de todo un pueblo heroico y decidido, con su
ignominia y su vergüenza.

IV

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

1

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 2 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en general.—Constituciones escritas.—Principios gene-
rales.—Flexibilidad de las constituciones.—Derecho transitorio.—La uni-
dad del Poder Legislativo.—La división en dos cámaras.—La lógica y la
tradición histórica sobre el particular.—Sobre omnipotencia de los po-
deres.—Preponderancia del Poder Legislativo.—Sobre Municipalidades.
—Organización del Poder Judicial.—Antecedentes históricos recientes so-
bre los excesos del Poder Legislativo.—Sobre la Cámara única.—La ciu-
dadanía, la nación y la provincia.—Los precedentes constitucionales.—
Constitución del Poder Ejecutivo.—Lo transitorio y lo permanente.—
Otra vez las dos Cámaras.

Señor Mitre.—Diré en general sobre el proyecto de cons-
titución lo que pienso, considerándolo en sus grandes divi-
siones, y lo diré ahora, porque una vez convertido el pro-
yecto en ley constitucional, no añadiré una sola palabra
sobre ella. Antes que esa ley se sancione, deben manifes-
tarse todas las disidencias á la luz del día, para que de su
choque surja la verdad, para que ella sea aceptada por
todos con plena convicción, y adquiera de este modo el ca-
rácter de inmutable, y en cierto modo eterno, que debe dis-
tinguirla; porque, señores, una constitución no es jue-
go de niños, no es cosa que se puede andar variando todos
los días sin dar tiempo á las instituciones á que echen
raíces profundas en la sociedad. Por el contrario, debe de-
jarse que el tiempo las consagre, las radique y que les dé

toda la solidez y respetabilidad que desde el primer día no pueden tener; y que sólo el tiempo y la educación constitucional pueden darles. Así, pues, cualquiera que sea la constitución que se adopte por la mayoría, después de votada y jurada por el pueblo, yo la sostendré, y la sostendré hasta contra las reformas que en ella pretendan hacerse, porque en este punto soy esencialmente conservador; y la sostendré, señores, sin embargo de no haber sido el inventor de la idea de constituir á la provincia, porque no pensando que la situación sea la más oportuna para sancionar una constitución, pensaré entonces con más razón que debemos esperar hallarnos en condiciones normales para perfeccionarla. Las libertades que se conquistan y se guardan, valen más que las garantías escritas.

La constitución por excelencia, la constitución que ha dado origen á todas las constituciones modernas, la constitución de una de las naciones más libres del mundo, donde los derechos civiles y políticos del ciudadano están mejor garantidos en la práctica—la constitución del pueblo inglés,—no ha sido escrita jamás.

Ahora, contrayéndome en especial al proyecto que se halla en discusión, haré sobre él algunas observaciones, tomándolo en grandes masas, y considerándolas en sus grandes divisiones.

Hay ciertos puntos sobre los cuales no es posible dejar de estar conforme en esta materia, porque se refieren á principios inconcusos, ó declaraciones generales, á disposiciones universales, que se consagran en todos los códigos fundamentales, y que se repiten siempre en las constituciones de todos los países; pero hay otros con los cuales estoy en completa disidencia. Esto no es de extrañarse desde que, de los siete miembros que componían la comisión especial, encargada de formular el proyecto, dos se han separado en minoría, y de los cinco restantes cada uno se ha reservado sostener ó desechar en el curso de la discusión aquellas cláusulas con las cuales no se han conformado en el seno de la comisión, es decir, que en la misma mayoría no hay perfecta unidad de opiniones.

No diré que el proyecto sea deficiente. Reconozco que una de las cualidades más recomendables de una constitución es que sea muy sencilla y muy concisa, de manera que no encadene el porvenir, y deje á las generaciones venideras la libertad suficiente para girar en el círculo de la ley, sin necesidad de violentarla; y para que las instituciones tengan de este modo esa admirable flexibilidad, que es lo que constituye su fuerza, su poder y su duración, como sucede con la constitución de Inglaterra. Por este medio la constitución se presta á las necesidades y exigencias de todos los tiempos en el sentido del bien, y sin coartar jamás la libertad para lo venidero; adquiriendo ese carácter monumental y majestuoso que haga de ella la verdadera ley fundamental, la ley eterna, inmutable, de la cual fluyen todos los principios constitutivos de la sociedad. Por esta parte no estaré en disconformidad con algunos puntos comprendidos en el proyecto que se discute, sino por las razones que paso á exponer.

Empezando por la división de las materias, observo que la comisión ha procurado mantener la simetría de todas sus partes, y sin embargo de este conato, la simetría ha sido violada, diremos así, por una porción de disposiciones heterogéneas que figuran en el proyecto, y que se hallan colocadas fuera de su lugar; hablo de las disposiciones transitorias que en él se leen. Estas disposiciones transitorias, algunas de las cuales deben llamarse extraordinarias, son de dos clases. Las unas son las que se encuentran en todas las constituciones nuevas que provienen del cambio de un sistema á otro sistema, ó de un orden de cosas á otro, que los jurisconsultos reconocen con la denominación de derecho transitorio, y á que se provee siempre por disposiciones de promulgar y jurar la constitución, la condición en que quedan los que estaban en posesión de derechos que se suspenden, y otros puntos de la misma naturaleza, inestables como la causa que los motiva. Las otras disposiciones transitorias tienen otro origen, y son una peculiaridad de nuestra situación. Ellas nacen del estado anormal en que la provincia se encuentra res-

pecto de la nación, de esa nación que en 1816 declaró su independencia bajo la denominación de Provincias Unidas del Río de la Plata; que más tarde se envolvió en la anarquía al descomponerse el mundo colonial á que reemplazaba; que posteriormente se reunió en congreso bajo el nombre de República Argentina, y que después se ha constituido de hecho bajo el nombre de Confederación Argentina, sin que hasta ahora haya encontrado la forma de gobierno que le conviene: gran problema, cuya solución es el secreto del porvenir. Todas estas disposiciones transitorias debieran formar una sección aparte al pie del proyecto de constitución, porque en el cuerpo de él no debe consignarse sino aquello que tiene el carácter de permanente, que es para todos los días y para todos los tiempos. Las disposiciones transitorias deben formar una sección aparte, en que estén reunidas las que se refieren á la transición de una legislación á otra legislación respecto de las cosas y de las personas, y las que se relacionan con la situación actual. Entre estas últimas debía figurar la que se halla consignada en el artículo 1 del proyecto, que habla de la «soberanía interior y exterior», la facultad que se reserva al poder legislativo provincial de proveer á todos los casos extraordinarios del interinato, hasta tanto que la nación se reuna, lo relativo al derecho de patronato durante el interregno, y otros muchos que no necesito indicar, y que diseminadas en el proyecto entre otras disposiciones con las cuales no tienen conexión alguna, rompe la unidad de la obra, y violan la simetría que se ha buscado.

Hay otro punto de la mayor importancia, con el cual no estoy conforme. No diré de él que es una innovación, sino que es una violación de los principios del derecho público federativo, del cual no se encontrará precedente alguno en la historia. La única nación federal que conocemos en el mundo, adviértase que digo nación, el único modelo que puede citarse en este caso, la única república federal que puede hacer autoridad en esta materia, puesto que todas las demás que así se llaman son con-

federaciones, son pueblos federados, no repúblicas federativas; la única, repito, son los Estados Unidos de América, que á la vez de formar una verdadera nación, en que las partes conservan cierto grado de independencia en medio de la armonía del gran todo, el todo se subordina á ciertas reglas fundamentales, que son el resorte exclusivo del poder nacional. Hablo de la ciudadanía, señores; ó somos nación ó somos provincia, es decir, parte de un gran todo. Los señores de la comisión dicen terminantemente que somos «parte de una nación». Y entonces, ¿con qué derecho legislamos sobre la ciudadanía? ¿Estamos acaso en los tiempos de la Edad Media en que había una ciudadanía de ciudad y otra ciudadanía nacional? ¿Puede haber dos especies de ciudadanía en una misma nación? Esto sería retrogradar en el camino de la civilización, esto es poner trabas á la unión que tanto se proclama, es por el contrario introducir un principio de antagonismo y de discordia. Me parece que si formamos parte de una nación, son ciudadanos de Buenos Aires, lo mismo que de las demás provincias hermanas, todos los ciudadanos de la nación; y quienes han de serlo, es punto que corresponde á la soberanía nacional, y de ninguna manera á una sola provincia, que ni en parte ni en el todo, puede arrogarse una atribución que no es suya. Esta parte del proyecto me llamó la atención desde la vez primera que lo leí, y teniendo dudas á este respecto, procuré cerciorarme compulsando el derecho público de los Estados federales, y vi que, en los que verdaderamente merecen este nombre, los Estados en particular sólo legislan sobre el derecho electoral, es decir, sobre quién ha de votar y sobre quién no, pero nunca sobre la ciudadanía, lo cual sería un desorden y daría origen á los más graves conflictos. Por ejemplo, en los Estados Unidos ningún Estado particular, que es como si dijéramos provincia entre nosotros, ningún Estado en particular puede legislar sobre ese punto, que es de la exclusiva incumbencia del congreso nacional, nunca de las legislaturas provinciales. Sin embargo, en Norte América no existe perfecta uniformidad en

cuanto al derecho electoral. En ciertos Estados se dispone que sólo puedan votar los blancos, y en otros, como sucede en el estado de Michingan se permite votar en los comicios públicos, no sólo á los blancos, sino también á los indios; pero todo esto sin entrometerse á legislar sobre la ciudadanía, que envuelve la idea de soberanía nacional.

Hay otro punto con el cual tampoco estoy conforme, y contra el que me preparo á hacer la oposición, y es contra la división del poder legislativo en dos cámaras. No sé cual ha sido el pensamiento primordial de la comisión. Creo que la comisión al iniciar la obra de la constitución, ha debido adoptar un punto de partida, una base fija, y hacer una de dos cosas: ó reunir en un solo cuerpo, dando orden y correlación á todas las instituciones constitucionales que nos rigen, y que forman nuestro derecho público; ó innovarlas todas, consultando ante todo lo mejor posible en teoría, sin cuidarse para nada de los hechos, y de los precedentes. El término medio no conducía á nada, y sin embargo este es el camino que ha adoptado. Ella dice en su informe que ha procurado no innovar, y la vemos en efecto retroceder con timidez ante innovaciones de poca importancia, mientras que por otra parte introduce una innovación de las más atrevidas y trascendentales, cual es la división del poder legislativo en dos cámaras, rompiendo abiertamente con la tradición parlamentaria entre nosotros. Por mi parte, no sólo no veo el precedente, sino que tampoco veo la necesidad, á no ser que se diga que la sociedad, lo mismo que el camello, necesite tener dos estómagos: uno para guardar el alimento, y otro para digerirlo, que esto es en suma lo que importan las dos cámaras. Esta innovación está en abierta oposición con los precedentes que nos suministra la historia de nuestro país, la cual no debe perderse de vista en el momento en que se trata de constituirlo. La tradición histórica, la tradición parlamentaria, es la asamblea única, así por lo que respecta á los congresos nacionales, cuanto por lo que respecta á las legislaturas pro-

vinciales; y esta tradición tiene en su apoyo, á más de la práctica constante de cuarenta y cinco años, la autoridad de Benjamín Franklin, que proclamó la teoría de la cámara única en la ciudad de Filadelfia, y la hizo prevalecer en la constitución particular de aquel Estado. Al proclamar Franklin la unidad del poder legislativo, no puede decirse que este genio eminentemente práctico haya sido arrastrado por esa teoría, reprobada por la comisión en su informe, de que la omnipotencia debe estar reconcentrada en alguna parte, no, señores, Franklin fué inducido á este resultado por la lógica irresistible de la soberanía popular, que debe reflejarse con exactitud y verdad en las instituciones á las cuales da vida.

Por lo demás, en contraposición á la autoridad de Franklin, y en favor de la división del poder legislativo en dos cámaras, sólo se hacen valer razones de detalle, razones de segundo orden. Tal como, por ejemplo, la madurez de las deliberaciones, el equilibrio y otra porción de razones del mismo género, que no son bastante poderosas para que se viole el principio de la unidad del poder legislativo soberano. Sobre este punto, sobre la teoría de la omnipotencia que la comisión ha tratado incidentalmente en su informe, diré que es cierto que algunos publicistas, y entre ellos Blackstone, Delolme y otros, han sostenido que la omnipotencia no debe residir en alguna parte, sin embargo de que la soberanía, fuente de todo poder, no tiene el derecho de hacer el mal, y por consecuencia no tiene tal omnipotencia, porque no hay poder alguno sobre la tierra que no deba estar limitado por la justicia. Pero hay una distinción importante que hacer á este respecto en lo relativo al poder legislativo. Si la soberanía no tiene el derecho de violar la justicia, no por eso es menos cierto, que la soberanía superior, la soberanía por esencia, diremos así, se encarna en alguno de los altos poderes más que en otros, y que en este caso se halla el poder legislativo que ejerce la más alta atribución de la soberanía, cual es la de hacer y deshacer las leyes, y por eso se denominan supremos en su esfera los cuerpos legislati-

vos, puesto que á la ley que dictan esos cuerpos se subordinan tanto el poder ejecutivo como el poder judicial; y el primero ejecuta las leyes dictadas por el legislador, del mismo modo que el segundo juzga con arreglo á las leyes dictadas por él mismo; y aun cuando el ejecutivo tiene por algunas constituciones una parte en su confección, ésta es secundaria y limitada, y está subordinada al poder legislativo, que puede decirse es el gran motor de la máquina política. Si la comisión quiso ser lógica con el principio por ella sentado, y llevarlo hasta sus últimas consecuencias, ha debido hacer derivar directamente del mandato de la soberanía popular los tres altos poderes del Estado, y decir:—elija el pueblo el poder ejecutivo, elija el pueblo los jueces, y aun así, siempre quedarían subordinados esos poderes á la ley, á la ley que es atribución del supremo poder legislativo. Pero nada de esto ha hecho, luego la comisión no ha sido lógica ni aun consigo misma.

Añadiré que la asamblea única ha sido la tabla de salvación del sistema parlamentario en nuestro país. De su seno ha surgido el orden constitucional que hoy poseemos, que aunque incompleto y fragmentario, es al fin un orden constitucional; ella nos ha acompañado en nuestros grandes conflictos, y en estos últimos tiempos ha presidido á la labor y á la seguridad común con incansable tesón, en medio de circunstancias difíciles, sin que se hayan hecho sentir en la práctica los inconvenientes de que se hace mérito para abolirla, sin haber experimentado por otra parte cuáles son las ventajas que la innovación va á producir; pues cuando se habla de inconvenientes y de ventajas, es preciso apoyarse en la práctica más que en la teoría. La política es una ciencia experimental (*).

Hay otro punto en el proyecto que examino á grandes rasgos, digno de llamar la atención. Aquí se dice (al final de la constitución): «habrá municipalidades», y es todo cuanto se dice. Yo creo, como lo he expresado ya, que

(*) Esta fué una tesis de circunstancias, sostenida teóricamente por el orador, cuyas ideas constitucionales se han modificado fundamentalmente en lo relativo á la división del poder legislativo.—(Nota del Autor).

una constitución debe ser concisa, pero no tanto que en ella sólo deban consignarse las intenciones, y no los principios generales sobre los cuales se ha de fundar el orden político y administrativo, muy especialmente en lo que respecta á las municipalidades, que deben ser contadas entre los poderes públicos. Que se establezcan al menos tres ó cuatro principios constitutivos, tres ó cuatro puntos generales, como se hace siempre en las constituciones, pues de otro modo las constituciones serían inútiles, y ni el nombre de índice de los derechos y garantías merecerían.

La comisión ha dejado también en blanco la parte relativa al poder judicial, al menos en lo más substancial, y en este punto sí que es deficiente. En todas las constituciones este es siempre uno de los poderes que se organiza con más extensión, entrando en mayor número de detalles, porque teniendo por principal objeto garantizar la libertad civil del ciudadano, conviene que así sea, y que sea la parte de la ley fundamental menos expuesta á los vaivenes de todos los días. Diré más: hay aquí hasta falta de redacción—no por lo que respecta á las palabras ni á los conceptos, sino por lo que respecta á la correlación de las disposiciones,—pues se hace en esta sección mención de tribunales, que no se sabe cuáles son, al menos la constitución no lo explica. Esta parte, pues, la encuentro deficiente, como he dicho, sin embargo de que creo que es una de aquellas á que ha debido prestarse más cuidadosa atención organizando el poder judicial en todas sus partes y en todas sus relaciones.

En el curso de la discusión tendré que hacer muchas otras observaciones, independientemente de las que se hagan en la discusión particular, al examinar cada artículo parcialmente; y al terminar este rápido examen, deploro que, teniendo que manifestar los puntos con que estoy en disidencia y las razones que para ello tengo, no haya tenido ocasión de tributar á la comisión autora del proyecto, los elogios á que es merecedora por sus trabajos.—He dicho.

Señor Alsina—(Replica).

Señor Mitre—Empezaré por donde el señor diputado ha terminado: por los ejemplos históricos que ha hecho valer con motivo de la división del cuerpo legislativo. El señor diputado atribuye todas las desgracias de todos los pueblos que han tenido una asamblea única al hecho de haber obedecido en situaciones dadas á la lógica de la soberanía popular, cuya consecuencia rigurosa es la unidad del poder legislativo. Esto se puede decir, pero no se podrá probar, y yo veo que en este punto se toma aquí el efecto por la causa, y que se confunden los accidentes con los principios que han determinando los grandes acontecimientos. Así, por ejemplo, se ha citado la Francia, y se han atribuido todos los desastres de su primera revolución á la asamblea única, sin recordar cuántas grandes cosas llevaron á cabo esas asambleas, y sin advertir que con una ó con dos cámaras el torrente de los sucesos habria seguido la marcha que siguió, porque las causas eran lejanas y el impulso venía de muy atrás. No confundamos, pues, el efecto con la causa. Y ya que se cita á la Francia para demostrar los inconvenientes de una sola cámara, yo diré que no ha habido para la Francia una época más desastrosa, más desgraciada, más miserable, más anárquica, que aquella en que el poder legislativo estuvo dividido en dos cámaras: la Cámara de los Quinientos y la de los Ancianos, que dieron origen á los grandes golpes de Estado, y de cuyo seno surgió el despotismo.

Pero dejando á un lado los ejemplos históricos para mejor oportunidad, me contraeré á lo que se ha dicho respecto de la madurez de las deliberaciones, argumento que se ha hecho valer en favor de la división del poder legislativo. Dije que la consideraba como muy secundaria, de orden muy inferior, y ahora mismo estoy en esta creencia, después de lo que acabo de oír al señor diputado que me ha precedido en la palabra. Si se divide el poder legislativo para equilibrar los poderes, como se dice, para templar la acción del ejecutivo; para moderar en cierto modo el movimiento de la máquina política, no comprendo cómo dos cuerpos legislativos puedan tener más fuerza que

uno sólo, para el efecto de contener los avances del poder ejecutivo, y mantener el equilibrio que se busca; ni tampoco comprendo de qué modo hubiese resistido más eficazmente á la absorción de la tiranía, un poder dividido en dos fracciones, que un poder legislativo compacto, pues la división de la fuerza, así en la política como en la guerra, como en la mecánica, da por resultado la debilidad.

Para autorizar la innovación con algún precedente, el señor diputado que acaba de hablar ha citado los antecedentes escritos. Se los abandono. Esos antecedentes escritos son constituciones que no han tenido sólo un día de vida: abortos, que apenas nacidos, han desaparecido. Yo me voy á los hechos. En nuestra historia política, yo no encuentro más hecho que el poder legislativo concentrado en un solo cuerpo, y á este hecho me atengo, porque en materia de instituciones fundamentales ó leyes orgánicas, soy esencialmente conservador, y así como sostengo que una vez jurada la constitución se mantenga en todas sus partes, sostengo también que se mantengan todos nuestros antecedentes constitucionales, y que no se viole inútilmente la tradición. Yo no veo la utilidad, porque si dos cuerpos legislativos presentan más garantías que uno, tres presentarán más garantías que dos, ¿por qué no será mejor cuatro, cinco ó seis? Exagero la idea porque este es el mejor medio de poner de relieve el absurdo, mientras que exagérese cuanto se quiere el principio de la unidad del cuerpo legislativo, y nunca dejará de responder á la verdad, á la lógica y á las garantías positivas que se buscan. Por lo que respecta á estas últimas, ellas pueden encontrarse en una sola cámara, sea en el voto temporal ó condicional reconocido al poder ejecutivo, sea concediéndole la facultad de pedir la revisión de las leyes, sea en otra cualquiera de las muchas combinaciones conocidas, que tienen por objeto dar alguna participación al poder ejecutivo en la formación de las leyes, consultando á la vez la madurez de las deliberaciones.

El otro punto que se ha llamado y calificado de deta-

lle, no lo es para mí. Por el contrario, lo considero muy esencial. Hablo de las disposiciones transitorias, esparcidas en el texto de la constitución. Esas disposiciones transitorias, así colocadas, pueden ser muy trascendentales, por el giro que naturalmente han de dar á la discusión: Una constitución se hace para el presente y para el porvenir, y muy principalmente para proveer á las necesidades de todos los días y de todos los tiempos. En el texto de la constitución no debe incluirse sino aquellas que tengan un carácter inmutable y permanente, porque no se deben dictar leyes constitucionales hoy, para ser revocadas mañana; no, señores, porque ya he dicho que esto no es un juego de niños, de quitar y poner todos los días. Siendo la constitución de derecho estricto, es faltar á la lógica mezclando lo transitorio con lo estable, lo provisorio con lo eterno. Todo aquello que tiene carácter de permanente debe, pues, figurar en el texto de la constitución; y todo lo que es transitorio debe desaparecer si es inútil, ó colocarse en un capítulo aparte, al fin, como lo he indicado antes.

Ahora voy á contraerme á lo que se ha dicho sobre el derecho de ciudadanía. El señor diputado no ha hecho sino confirmar mi aserción, es decir, que una provincia no tiene derecho para legislar sobre este punto. Estamos perfectamente de acuerdo. Pero se ha dado una razón para haberlo hecho, cual es la situación anómala de la provincia de Buenos Aires. Pero, señores, yo entiendo que la idea de la comisión y la idea de la legislatura no ha sido legislar sobre una situación anómala, porque no estamos discutiendo aquí la constitución de un momento dado, sino organizando la provincia y sus poderes públicos de una manera regular, para garantir la libertad política y civil, para atender al bienestar, para consolidar la felicidad, y para dar á este pueblo, digámoslo así, el nuevo testamento de la revolución, el decálogo de sus derechos conquistados.

Y si esto es así, ¿cómo hemos de legislar para un momento dado, para una circunstancia precaria, que debe desaparecer, y que tal vez desaparecerá mañana? Yo no lo comprendo. Lo repito: la constitución no es para re-

gistrar en ella disposiciones transitorias, sino para consagrar los derechos inmutables, que bien podemos llamar eternos, aunque á una constitución, como obra humana, no pueda aplicarse con propiedad esta palabra. Hay en esto, además de los inconvenientes que ya he indicado, el gravísimo peligro que acaba de señalar el señor diputado que ha dejado la palabra, el antagonismo, la lucha con la potestad nacional, que sea que exista ó preexista la nación, siempre es un peligro que ha de presentarse, si no hoy, mañana; puesto que se conviene que sólo al poder nacional compete dictar leyes sobre ciudadanía. Diré más: el peligro existe ya, la disidencia está ya pronunciada, desde el momento en que aumentamos esa disidencia más á las muchas que ya nos dividen del resto de la nación. Señores: hablando francamente, yo no comprendo ese patriotismo que viene á aumentar las dificultades de la situación, en vez de disminuirlas; que viene á echar una astilla más en el incendio, que puede devorarnos á todos. Yo quisiera que todos los buenos hijos de la familia argentina hicieran todo lo posible para calmar las pasiones, para alejar las causas de desunión, y para impedir que esta desgraciada familia se divida lo menos que sea posible.

Señor Acosta—(Contesta).

Señor Mitre—He expuesto ya las razones que tenía para mirar como un punto de mucha trascendencia el que, en el cuerpo de la constitución se fijasen las disposiciones transitorias. Diré ahora algo respecto de las dos cámaras, contestando de paso á algunas observaciones, á pesar de que las razones que he dado anteriormente no han sido conmovidas en los más mínimo. Dice el señor diputado miembro de la comisión que habló últimamente, que cuando están por un lado la tradición y por otro las garantías, debe estarse más bien por las garantías que por la tradición. Yo estoy por la tradición precisamente, porque á la vez, este principio guiador está en perfecta armonía con la verdad. A este respecto pienso de muy distinto modo con los señores de la comisión. Ellos dicen en sus informes que

«hasta lo malo establecido tiene su importancia», lo que quiere decir que hay algo malo que es bueno conservar, por la sola razón de que existe. Yo pienso que debe conservarse lo bueno, que debe mejorarse lo que es susceptible de mejora, y si abogo por que se respete la tradición, es porque, como lo he dicho, de parte de la tradición se hallan las garantías que se buscan, en lo relativo á la cámara única. Al acudir á la división del poder legislativo en dos cámaras, para precaver los abusos de este poder, se incurre á mi modo de ver en un grave error, y se desconoce totalmente la historia de nuestro país. Señores: á este respecto la tradición me dice, y esta es tradición histórica, que los peligros deben temerse del lado del poder ejecutivo. Todos los abusos, todas las maldades, todos los crímenes, todas las tiranías, todo cuanto ha contribuído á sofocar la libertad en estos desgraciados países, todo ha provenido de los excesos del poder ejecutivo. Y sin embargo, precisamente en la primera constitución que vamos á darnos, vamos á precavernos contra los peligros imaginarios del poder legislativo dividiéndolo para que sea más débil, como si hubiera sido tan fuerte. Esto sí que es violar y desconocer la tradición, buscando las garantías en la debilidad de los poderes que nunca han atentado contra ellas, y que era más natural que se buscasen en un solo cuerpo, con bastante fuerza propia para contrabalancear á la autoridad ejecutiva, de cuyos excesos se deben precaver los pueblos. Porque, señores, lo repito, en nuestro país no son los avances ni la tiranía del poder legislativo lo que debemos temer. No hay en nuestro país ningún ejemplo de tiranía colectiva. Lo que debemos temer sobre todo son los avances del poder ejecutivo, del poder personal, que tiene la fuerza en sus manos y que puede abusar de ella, favorecido eficazmente por la falta del espíritu público. No soy por esto de opinión que deba limitarse la acción del poder ejecutivo, que necesita indispensablemente de cierta libertad de movimientos para mantener el orden y obrar el bien en el círculo de la ley. Vale más que la ley le conceda todas las facultades de que ha

de usar, para que se sepa que todas sus acciones están autorizadas por la ley, y que no son el resultado del capricho ó de la arbitrariedad. Rechazo por lo tanto lo que se acaba de decir, que de la parte de la tradición no se hallan también las garantías que se buscan...

Ahora voy á contestar al señor diputado, para completar lo que iba á decir antes, y que no dije, respecto de las disposiciones transitorias, como lo había anunciado. Además del inconveniente de que en el cuerpo de la constitución se hagan figurar las disposiciones transitorias, mezclando lo pasajero y deleznable, con lo firme y permanente, hay el peligro que el mismo señor diputado acaba de indicar. Esas disposiciones que se llaman transitorias, envuelven precisamente las cuestiones que han traído la guerra, que mantienen en perpetua alarma á estos países, y que por consecuencia son las más peligrosas; y ellas importan por lo tanto otras tantas piedras sembradas á lo largo del camino que tenemos que recorrer, y que se colocan en él como otros tantos obstáculos. Esto va á distraernos de la discusión, y á embarazarla inmensamente, confundiendo los intereses eternos con las pasiones del momento. Yo quisiera que la discusión de los principios generales, de las reglas fundamentales, de las disposiciones de carácter estable y permanente, se discutiesen con calma, con prudencia y con prescindencia de esos tópicos peligrosos, y que para esto no pusiéramos en cada capítulo una piedra que produzca la disidencia hoy, y que sea para más adelante un obstáculo á la organización nacional. Quisiera que la discusión fuese de este modo más compacta, que tuviese más unidad, y que dejando para después lo que tenga un carácter de circunstancias, con lo cual podría formarse un capítulo por separado, y se consignase en el cuerpo de la constitución tan sólo lo principal, lo que ahora y siempre formará el fondo de la obra que tenemos entre manos.

Por lo que respecta á las dos cámaras, diré en contestación á lo que acaba de decirse, que he citado un hecho y no una palabra; y que si he hecho mención de

Franklin, no ha sido para ridiculizar la idea de las dos cámaras, sino para autorizar una opinión con el nombre del primer demócrata, del genio más benéfico de la humanidad. Guiado por la lógica inflexible de la soberanía, este gran hombre estuvo siempre por la unidad legislativa, y en el Estado de que fué gobernante consiguió este principio en la ley y en la práctica; y tan cierto es esto, que en la revolución francesa, los grandes oradores que abogaron por la asamblea única, se apoyaron siempre en la autoridad de Franklin. Las palabras que se le atribuyen sobre el senado y la cámara de representantes, y que se acaban de citar, son apócrifas: no se encuentran en ninguna historia ni biografía; y la prueba de que son falsas es que, habiendo sostenido en el congreso la conveniencia de la unidad parlamentaria, dijo al tiempo de jurarse la constitución, precisamente refiriéndose á las dos cámaras, que no consideraba la constitución perfecta, pero que haciendo un sacrificio á la unión, la adoptaba y la sostendría como la mejor, una vez sancionada, y fué él quien á pesar de haber estado en disidencia pidió que se dijera que había sido votada por unanimidad. Por lo que toca á la división del poder legislativo en los Estados Unidos, esto se comprende perfectamente. La cámara de senadores representa el principio federativo, son las soberanías parciales representadas colectivamente, y así es que para cada Estado hay dos senadores, cualquiera que sea su población y su importancia. Mientras tanto la cámara de representantes representa directa y exclusivamente á la nación, sin distinción de Estados, y son elegidos con arreglo al censo de la población. Nada tiene de extraño que los Estados, copiando el gran modelo que tenían ante sus ojos, hayan calcado las constituciones particulares sobre la constitución federal para hacer más armonioso el conjunto.

V

LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES

2.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Sesión del 3 de marzo de 1854

Sumario.—Discusión en general.—El preámbulo en las constituciones.—Origen de las facultades constituyentes de la Asamblea.—Legitimidad del mandato.—Dudas sobre el particular.—Leyes fundamentales, orgánicas y ordinarias.—Condiciones que debe llenar el mandato popular.—Incidente parlamentariô.—Constitución y régimen constitucional.—Innovaciones.

Señor Mitre.—Me parece que la discusión en general se extravía. La discusión en general tiene por objeto poner de relieve la idea capital, los grandes principios de la constitución, contrayéndose más al espíritu que á la forma, y por consecuencia, sin descender á detalles, ni á determinados artículos, que son del dominio de la discusión en particular. Se han tratado en esta discusión general varios puntos, tales como la organización del poder judicial, la división del cuerpo legislativo, la cuestión de la ciudadanía en su conjunto, dominándolos de un alto punto de vista; pero con este motivo se va descendiendo de tal modo á los detalles, que poco tendremos que decir cuando se llegue á la discusión en particular, al menos que no incurramos en un pleonismo. Yo me propongo trasladar la discusión á su verdadero terreno, dominando el conjunto de la constitución, y para el efecto voy á remontarme